



PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	23350-40-89-001-2021-00048-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA GUTIERREZ TRUJILLO
DEMANDADO	GABRIEL ANTONIO ORTEGA HEREDIA-SIER MARIA ARIAS PATERNINA

Informe secretarial, al despacho del Sr. Juez el proceso relacionado que nos correspondió por reparto, remitido por competencia y se radica como aparece en el acápite superior.

HILDANA VERTEL AGAMEZ
secretaria

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL LA APARTADA, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que la señora SANDRA MILENA GUTIERREZ TRUJILLO, actuando a través de apoderado judicial Dr. JAVIER FERNANDO ATEHORTUA CASTILLO presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria contra GABRIEL ANTONIO ORTEGA HEREDIA-SIER MARIA ARIAS PATERNINA, el Despacho hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Pendiente estudio de admisibilidad dentro del asunto de la referencia, observa el despacho que en la demanda no se encuentra aportado el título ejecutivo que preste mérito ejecutivo puesto que la escritura pública en la cual se constituye la hipoteca, carece del requisito consagrado en el artículo 80 del decreto 906 de 1970, originando un impedimento legal para librar mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 422 del CGP.

ARTÍCULO 80. DERECHO A OBTENER COPIAS. Sin perjuicio de lo previsto para el registro civil, toda persona tiene derecho a obtener copias simples o auténticas de las escrituras públicas y demás documentos del archivo notarial.

Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiese exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz.

Si en una misma escritura constan obligaciones hipotecarias a favor de dos o más personas, el notario expedirá sendos ejemplares de la primera copia expresando en cada una de ellas el número del ejemplar de que se trata y el mérito ejecutivo para el acreedor a quien se le expide.

concluye el despacho que no puede tomarse un documento fotocopiado sin calidad de título ejecutivo porque se pueden obtener varias copias del mismo lo que estaría multiplicando los títulos ejecutivos con fundamento en una sola obligación lo cual es antijurídico.

Finalmente se abstiene el Juzgado de librar mandamiento de pago por las razones expuestas.





R E S U E L V E

- 1.- ABSTIENESE el Juzgado de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo hipotecario contra GABRIEL ANTONIO ORTEGA HEREDIA-SIER MARIA ARIAS PATERNINA, por las razones antes expuestas.
- 2.- HAGASE entrega de los anexos sin necesidad de desglose. ARCHIVESE el resto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO CORDERO VEGA
El Juez

JAIRO ARISTOTELES CORDERO VEGA
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 La Apartada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
223a5df1bfbd00930a4ec2fb5c681f46d3e5916d3bb15acf8744df64d5e5ba64

Documento firmado electrónicamente en 04-11-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>